JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00286-00
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ GRAJALES Y OTRO
ACCIONADO: SEGUROS MUNDIAL S.A. Y OTROS

Constancia secretarial: Caldas, Antioquia. Informa señora Juez que la presente demanda fue asignada por reparto. Lo anterior para los fines a que haya lugar

DANIEL TORRES GARCÍA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0937
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Quince (15) de noviembre de veinte veintidós (2022)

Considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda verbal instaurada por CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ GRAJALES y CESAR AUGUSTO GÓMEZ VÉLEZ, en contra de RUBEN DARÍO HIDALGO AGUIRRE, EMPRESA DE CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A.S. y SEGUROS MUNDIAL S.A.

Segundo: Imprímase al presente asunto, el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley2213 de 2022).

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 125.414 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Marly Arelis Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c587c793818b059a981ed30b05ffa2d688d177c6f59cc92bf89ae0eb16705**

Documento generado en 15/11/2022 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

PROCESO: ORDIANRIO LABORAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00173-00
ACCIONANTE: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S
ACCIONADO: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDA

Constancia secretarial: Caldas, Antioquia. Informa señora Juez que la presente demanda fue asignada por reparto. Lo anterior para los fines a que haya lugar

DANIEL TORRES GARCÍA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0944
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Quince (15) de noviembre de veinte veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa, que el 17 de junio de 2022, se presenta demando ordinaria laboral, correspondiendo en esta oportunidad, su estudio de admisibilidad, ella si no fuera porque con memorial de fecha 23 de agosto 2022, la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda.

En ese orden de ideas, ante la manifestación de la parte interesada de no continuar con el presente trámite, habrá de entenderse retirada la demanda a partir de la fecha de presentación del memorial contentivo de la solicitud de desistimiento, esto es, 23 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por retirada la demanda, a partir del 23 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8c418f355daa4dd9619e451a9b50e8a082ebeaa69e2d6891c60adf3fc1b94c**

Documento generado en 15/11/2022 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00196-00
ACCIONANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADO: BIO-GROWER S.A.S. Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caldas, Antioquia. Informa señora Juez que la presente demanda fue asignada por reparto. Lo anterior para los fines a que haya lugar

DANIEL TORRES GARCÍA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0915
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Quince (15) de noviembre de veinte veintidós (2022)

Examinado el escrito genitor, se avizora que en el presente asunto BANCOLOMBIA S.A presentó demanda ejecutiva hipotecaria, en contra de INVERSIONES BIO-GROWER SAS y K SUPPLY GROUP SAS, posteriormente, y sin haberse realizado estudio de admisibilidad ni librarse mandamiento de pago, presenta demanda acumulada contra los mismos ejecutados y JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ.

Ahora bien, de conformidad a los dispuesto en el artículo 463 del CGP, la acumulación de demandas, no resulta procedente, porque en el presente asunto aún no se ha librado mandamiento de pago, por lo que no es procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo en mención, razón por la cual deberá darse aplicación al artículo 93 ibídem y reformarse la demanda inicial.

Así las cosas, se inadmitirá las demandas y se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 de código general del proceso y reforme la demanda principal, integrando en la misma las nuevas pretensiones y el nuevo demandado de la demanda de acumulación, so pena de rechazar la demanda de acumulación-artículo 82 C.GP. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda, principal y de acumulación de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 de código general del proceso y reforme la demanda principal, integrando en la misma las nuevas pretensiones y el nuevo demandado de la demanda de acumulación, so pena de rechazar la demanda de acumulación de conformidad a lo establecido en el artículo 82 CGP.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Marly Arelis Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb28b4905ff135bfd9e2368ada6d8b5cfeb21530be825b4315cde703711cc7**

Documento generado en 15/11/2022 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica